

CONSTANCIA SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2023.

Auto No. 1674
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2015-01213-00
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	ARIEL PENAGOS Y OTROS
CAUSANTE	MARIELA PENAGOS

El anterior escrito presentado por la apoderada de los señores JOSE LUIS HOYOS PENAGOS y CRISTIAN HOYOS REINA, por medio del cual acredita al despacho el pago de los honorarios a la partidora doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA, agréguese a los autos para que obre y conste.

A costa de la doctora ZULEMA DELGADO, expídase copias auténticas, de la partición, la corrección a la misma, así como de la sentencia y del auto No. 1265 de fecha 31 de mayo del 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, julio 27de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf6ad84d9ff36c36a7820775cabb66be1c96652aa537fd3ce85c193420d7566c
Documento generado en 26/07/2023 02:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse Proveer.
Cali, julio 25 del 2023

Auto No.1676
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio veinticinco (25) del año dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00410-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS
CAUSANTE	OCTAVIO DIEZ BETANCOURT

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ANTES de ordenar el desembargo de los dineros que se encuentren consignados dentro del presente proceso, para el pago del impuesto predial, REQUIERASE al memorialista para que aporte al proceso los recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias números 370-194836 y 370-593806.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, mediante auto de fecha 18 de julio del 2023, por el cual se confirma el auto No. 1139 de fecha 26 de mayo del 2023.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, julio 27de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f821d8d366d763d5d597cfd30da8d1f5dbbb8d04bf760edb6c38e1789bdb225**

Documento generado en 26/07/2023 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que revisado el proceso no se encontró orden de impedimento de salida del país. Sírvasse Proveer.
Cali, julio 25 del 2023

Auto No.1677
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio veinticinco (25) del año dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION	76001-3110-004-1998-00301-00
PROCESO	REGULACION PARA AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN BAZANTE RODRIGUEZ
DEMANDADO	JAMES ARTURO LLANOS

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden el Juzgado,

R E S U E L V E:

A costa del memorialista, expídase la certificación solicitada en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, julio 27de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac68660da0d8c66dee4b06482e8158b4a4b05bccea7db18d85d42fb5abae31b2**

Documento generado en 26/07/2023 02:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez pasa. Informando que se allegó sensibilización realizada por la Trabajadora Social del Despacho en la que realizan acuerdo respecto de las pretensiones del presente litigio.- Sírvase proveer.
Cali, 26 de julio de 2023

Auto No. 1744
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Radicación: 760013110004-2022-00322-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Bertha Hilda Cañón Alvarado
Demandado: Hros de Jacinto Parra Jaramillo

Evidenciado al informe secretarial y teniendo en cuenta que se allegó acuerdo de sensibilización entre las partes y como quiera que los herederos indeterminados del causante se encuentran representados por curador ad-litem, se pondrá en conocimiento del mismo y en caso de que no haya oposición, procederá el Despacho a dictar sentencia de plano, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 278 del Código General, teniendo en cuenta que no se haya la necesidad de la práctica de pruebas, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

DISPONE:

Primero.- Comunicar el acuerdo de sensibilización y la presente decisión al correo electrónico del curador ad-litem de los herederos indeterminados Edgar Hernán Cerón Montoya hecemo1@hotmail.com.-

Segundo.- Ejecutoriado el presente auto y en caso de que no llegare a existir oposición, dese aplicación al artículo 278 del CGP numeral 2o. del CGP, para lo cual se ordena dictar sentencia de plano, conforme al escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

El Juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, julio 27de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b5fab6b9b81a2faa56fda7c1ca42922a83393497e60cddf3d951b6de288099**

Documento generado en 26/07/2023 11:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ANGIE LICETH RENDON REALES
DDO. JOSE IGNACIO RENDON IBARGUEN
7600013110004-2023-00089-00

Secretaría.- A Despacho del juez, con escrito por parte de la asistente social donde se plasma constancia de sensibilización y respuesta de Bancolombia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 1752
Santiago de Cali, Veintiséis (26) Julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría se pondrá en conocimiento de las partes la constancia de sensibilización como también las respuestas de las medidas cautelares que informa Bancolombia.

DISPONE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la constancia de sensibilización así como la respuesta emitida por Bancolombia con respecto a las medidas cautelares.
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste la constancia de sensibilización aportada por la asistente social del despacho.
- 3. NEGAR** el pago de los títulos solicitados toda vez que en la audiencia programada se decidirá lo pertinente en cuanto a las excepciones presentadas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, julio 27de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d97fc84ffb1a04fb43181565b39cf30198178b4a6249d677c17516981c0cfc5**
Documento generado en 26/07/2023 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. SORY ZAPATA JARAMILLO
DDO. ALIRIO ANTONIO GIRALDO GOMEZ
7600013110004-2023-00154-00

SECRETARIA.- A Despacho del Juez, informándole que la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, no fue objetada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1751

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaría, revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante esta se ajusta a los dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. la cual arroja un saldo a cargo de la parte demandada por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$2.099.813.00)** hasta el mes de Julio de 2023.

Revisado el sistema de depósitos judiciales se encontraron disponibles **\$300.000.00** se ordenará pagarlos como abono parcial a la deuda, quedando como valor adeudado **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 1.799.813.00)** por el aquí demandado, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por no haber sido objetada, la cual arroja un saldo a cargo del demandado **ALIRIO ANTONIO GIRALDO GOMEZ**, al mes de Julio de 2023, por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$2.099. 813.00)**.

2. REVISADO el sistema de depósitos judiciales se encontró un título identificado con el número **469030002207302**, por valor de **\$ 300. 0000.00** disponible a órdenes del despacho. Se ordenará pagarlos como abono parcial a la deuda, quedando como valor adeudado **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 1.799. 813.00)** por el aquí demandado, se autoriza una vez ejecutoriada la presente providencia el pago del título a la demandante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, julio 27 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4be4d982e7ab7946914b3e843b9850d77ee149d464f3b34746eccf90ecd1544**

Documento generado en 26/07/2023 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la demanda remitida por competencia.
Sírvasse proveer. Cali, 26 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Designación de guardador
Demandante	Tomás Enrique Cortés C.C.12.907.365
Adolescente	Sandra Nikol Castillo Cortés T.I. No.1.087.197.334
Apoderado	Nelly Anyeline Neira Ibarra C.C.31.589.808 y TPNo.182.002
Radicación	76-001-31-10-004-2023-00305-00
Decisión	INADMITE
Auto	1748

Al revisar la demanda de la referencia, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos art. 82, 90 C.G.P. y 61 de la Ley 1306 de 2009, por cuanto:

La apoderada debe indicar los nombres de los abuelos paternos de la adolescente, junto con la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales, advirtiéndole que la manifestación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (art.61 Ley 1306 de 2009)

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en consonancia con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del término para ser subsanada, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. NELLY ANYELINE NEIRA IBARRA con C.C.31.589.808 de Buenaventura y T.P.No.182.002 del C.S.J., abogada titulada, quien actúa como apoderada judicial del solicitante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE
Juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, julio 27de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfb1ada198ff22259cce8cfc455533ec203ae8a10bf34defbd451cbb7808bf9**

Documento generado en 26/07/2023 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>